



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5098**  
**15 de junio del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (5) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, el artículo 1 de la Resolución No. 4868 del 24 de mayo del 2022

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, mediante la Resolución CNSC No. 2517 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá solicitó mediante radicados Nos. 460003828, 460003890, 460004006, 460004050 y 460004114, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	27314	4	7181185	FELIX ALEXANDER NIÑO LLANOS	aspirante posee multas vigentes, la categoría C1 vence próximamente
2		9	79885185	FABIAN ALEXIS DE LA CRUZ MARIÑO	aspirante posee multas varias, categoría C1 vencida
3		16	79417068	LUIS DAUVINY DUARTE ROA	aspirante con vencimiento en C2

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (5) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

4	19	7186425	FRANCISCO ANDRES PEÑA LEGUIZAMON	aspirante con categoría C1 vencida
5	21	7226034	RODOLFO BECERRA CAMARGO	aspirante con c2 vencida

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (5) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”*

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, derivado del vencimiento de la licencia de conducción y/o poseer multas vigentes.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019<sup>4</sup>, para el empleo denominado Conductor Código 480 Grado 5, identificado con la OPEC 27314, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de educación básica primaria Licencia de conducción	Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral

Cabe resaltar de los requisitos de educación registrados por la OPEC, la cual coincide plenamente con el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019<sup>5</sup>, solo comporta el requisito de acreditar ser poseedor de una licencia de conducción, sin que este mismo indique o especifique categoría alguna, basándose así en solo una generalidad, dejando claro que los aspirantes podían aportar cualquier categoría vigente al momento al momento de su inscripción.

Aclarado el punto anterior, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por el los aspirantes FELIX ALEXANDER NIÑO LLANOS, FABIAN ALEXIS DE LA CRUZ MARIÑO, LUIS DAUVINY DUARTE ROA, FRANCISCO ANDRES PEÑA LEGUIZAMON y RODULFO BECERRA CAMARGO, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 27314, denominado Conductor, Código 480, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio: *“Licencia de conducción”*, para dicho empleo.

ASPIRANTE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	DOCUMENTO	CATEGORIA VIGENTE AL MOMENTO DE SU INSCRIPCION	OBSERVACIÓN
FELIX ALEXANDER NIÑO LLANOS	06-02-2020	LICENCIA DE CONDUCCION	B1 (23-08-2029) C1 (23-08-2022)	Documento válido para acreditar el requisito mínimo de licencia de conducción.
FABIAN ALEXIS DE LA CRUZ MARIÑO	07-02-2020	LICENCIA DE CONDUCCION	B1 (25-10-2026)	Documento válido para acreditar el requisito mínimo de licencia de conducción.
LUIS DAUVINY DUARTE ROA	31-12-2019	LICENCIA DE CONDUCCION	B2 (23-06-2027) C2 (23-06-2020)	Documento válido para acreditar el requisito mínimo de licencia de conducción.
FRANCISCO ANDRES PEÑA LEGUIZAMON	17-01-2020	LICENCIA DE CONDUCCION	B1 (25-02-2025)	Documento válido para acreditar el requisito mínimo de licencia de conducción.
RODULFO BECERRA CAMARGO	23-01-2020	LICENCIA DE CONDUCCION	B2 (26-06-2024)	Documento válido para acreditar el requisito mínimo de licencia de conducción.

Analizadas las licencias de conducción aportadas por los aspirantes antes descritos, al momento de su inscripción, se evidencia que las mismas se encuentran vigentes en alguna de las categorías conferidas por el Ministerio de Transporte, acreditando así el cumplimiento del requisito exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 27314, denominado conductor, Código 480, Grado 5, reportado en el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Boyacá.

Por lo cual, es importante recordar lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002, artículo 18, el cual a la letra señala:

**“ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento.”

<sup>4</sup> Por el cual se ajusta integralmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

<sup>5</sup> Por el cual se ajusta integralmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (5) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”*

Así, al ser la licencia de conducción un documento que acredita la aptitud de la persona para conducir un vehículo automotor se infiere que el requisito establecido por el empleo en mención sin distinguir categoría alguna, está directamente relacionada a que cualquier categoría conferidas por el Ministerio de Transporte, lo habilita y acredita su aptitud para el manejo de vehículo automotor según su categoría vigente.

Ahora, sobre el argumento adicional realizado sobre los elegibles FELIX ALEXANDER NIÑO LLANOS y FABIAN ALEXIS DE LA CRUZ MARIÑO referente a *“aspirante posee muchas vigentes o varias”*, procede este despacho a realizar las siguientes consideraciones:

El Decreto 1083 de 2015 establece dentro de los requisitos para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva, lo siguiente: **“ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia”**.

De acuerdo con la norma citada, el deber de exigencia para la verificación del cumplimiento de requisitos y calidades para el desempeño de un empleo, está en cabeza de los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades públicas al momento de contratar o nombrar, no siendo este un argumento que configure un incumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en la Convocatoria.

Así, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **27314**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2517 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	27314	4	7181185	FELIX ALEXANDER NIÑO LLANOS
2		9	79885185	FABIAN ALEXIS DE LA CRUZ MARIÑO
3		16	79417068	LUIS DAUVINY DUARTE ROA
4		19	7186425	FRANCISCO ANDRES PEÑA LEGUIZAMON
5		21	7226034	RODULFO BECERRA CAMARGO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: [elkin.holguin@boyaca.gov.co](mailto:elkin.holguin@boyaca.gov.co) y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación de Boyacá, al correo electrónico: [director.talentohumano@boyaca.gov.co](mailto:director.talentohumano@boyaca.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de cinco (5) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”*

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 15 de junio del 2022



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**

**ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA*

*Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*